

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0219-1PO1-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Roberto Armando Albores Gleason.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	11 de diciembre de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de octubre de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Reforma Política-Electoral.

II.- SINOPSIS

Establecer que los ciudadanos mexicanos que radican en el extranjero puedan votar en las elecciones de cargos judiciales. Que los ciudadanos puedan votar por medios electrónicos, ya sean dispositivos personales o kioscos instalados en plazas públicas. Garantizando la secrecía, libertad y libertad del sufragio. La junta general propondrá la creación de unidades administrativas, así como el Instituto coordinará la instalación de los kioscos electrónicos en plazas públicas y sedes diplomáticas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 345, 1.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de (los) precepto (s) que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TITULO LIBRO SEXTO DENOMINADO DEL VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, EL NUMERAL 1, 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 329; EL NUMERAL 1, 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 341; EL NUMERAL 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 343; EL NUMERAL 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 345; EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 354; EL NUMERAL 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 355 Y NUMERAL 1 ARTÍCULO 356, DE LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
Artículo 329.	Único: Se reforma el titulo libro sexto denominado del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, el numeral 1, 2 y 3 del artículo 329; el numeral 1, 2 y 3 del artículo 341; el numeral 1 y 2 del artículo 343; el numeral 1 y 2 del artículo 345; el numeral 1 del artículo 354; el numeral 1 y 2 del artículo 355 y numeral 1 artículo 356, de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue: Artículo 329.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

[1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, *siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*

2. El ejercicio del voto *de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.*

3. *El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.]*

Artículo 341.

1. Los ciudadanos **mexicanos** que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, gobernadores de las entidades federativas y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **además de participar en la elección de cargos judiciales como ministros de la SCJN, magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, jueces de distrito y magistrados de circuito.**

2. El ejercicio del voto podrá realizarse por correo, mediante entrega de boleta en módulos de embajadas o consulados, o por vía electrónica. **Para los ciudadanos en territorio nacional, el voto electrónico podrá ejercerse desde dispositivos personales o kioscos electrónicos instalados en plazas públicas y otros espacios designados.**

3. **Tanto el voto presencial como el electrónico en territorio nacional y en el extranjero deberán garantizar la secrecía, libertad y seguridad del sufragio, conforme a los principios constitucionales y los más altos estándares de seguridad tecnológica.**

Artículo 341.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

[1. La documentación y el material electoral a que se refiere el artículo anterior estará a disposición de la Junta General Ejecutiva o, en su caso, el órgano que corresponda en las entidades federativas a más tardar el 15 de marzo del año de la elección.

2. La Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores pondrá a disposición de la Junta General Ejecutiva los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada uno de los ciudadanos que hayan optado por la modalidad de voto postal, inscritos en las listas nominales correspondientes, ordenados conforme a la modalidad establecida en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 336 de esta Ley.

3. La Junta General Ejecutiva o el órgano que corresponda en las entidades federativas realizarán los actos necesarios para enviar, a cada ciudadano, a través del medio postal, con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás material necesarios para el ejercicio del voto. En el caso de los ciudadanos que hayan optado por la modalidad de voto electrónico, remitirán las instrucciones precisas de los pasos a seguir para que puedan emitir su voto.

Artículo 343.

1. Recibida la boleta electoral o los mecanismos de seguridad para votar por vía electrónica, ya sea desde dispositivos personales o kioscos, el ciudadano deberá ejercer su voto de manera libre y secreta.

2. Se garantizará la misma seguridad para los votos emitidos en kioscos electrónicos en plazas públicas de territorio nacional.

3. El Instituto debe asegurar la seguridad del voto electrónico con autenticación robusta, reconocimiento facial y blockchain.

Artículo 343.

1. El Consejo General determinará la forma en que los ciudadanos en el extranjero remitirán su voto al Instituto o en su caso, a los Organismos Públicos Locales.

2. El sistema de voto *por medios electrónicos que apruebe el Consejo General del Instituto, deberá cumplir con lo siguiente:*

Artículo 345.

[1. Serán considerados votos emitidos en el extranjero *los que se reciban por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral, si el envío se realiza por vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral, tiempo del Centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos.*

2. Respecto de los sobres o votos electrónicos recibidos después del plazo antes señalado, se elaborará una relación de sus remitentes y acto seguido, sin abrir la boleta electoral se procederá, en presencia de los representantes de los partidos políticos, a su destrucción o eliminación, sin que se revele su contenido.

Artículo 354.

1. El Consejo General determinará la forma en que los ciudadanos, **tanto en el extranjero como en territorio nacional, remitirán su voto, ya sea por medios electrónicos o en kioscos.**

2. El sistema de **voto electrónico, tanto en el extranjero como en el país, deberá ser auditable, garantizar la libertad del voto y la integridad del sistema.**

Artículo 345.

1. Serán considerados votos emitidos, **tanto por ciudadanos en el extranjero como en territorio nacional, aquellos recibidos durante la ventana de votación extendida de 10 días** y hasta 24 horas antes de la jornada electoral.

2. **Los votos fuera de plazo serán destruidos bajo los mismos procedimientos.**

Artículo 354.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

[1. Para el cumplimiento de las atribuciones y tareas que este Libro otorga al Instituto, la Junta General Ejecutiva propondrá al Consejo General, en el año anterior al de la elección presidencial, la creación de las unidades administrativas que se requieran, indicando los recursos necesarios para cubrir sus tareas durante el proceso electoral.

2. ...

Artículo 355.

[1. El costo de los servicios postales derivado de los envíos que por correo realicen el Instituto y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas a los ciudadanos residentes en el extranjero, así como el costo derivado de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, será previsto en el presupuesto de cada institución.

2. El Instituto en coordinación con otros organismos públicos y la Secretaría de Relaciones Exteriores, deberá promover e instrumentar la instalación de dispositivos con acceso electrónico en las sedes diplomáticas del Estado Mexicano que se ubiquen en localidades donde exista una amplia concentración de ciudadanos mexicanos en el extranjero.]

1. La Junta General propondrá la creación de unidades administrativas y la implementación de la ventana de votación extendida y kioscos electrónicos para el voto tanto en territorio nacional como en el extranjero.

2. ...

Artículo 355.

1. El costo de los servicios postales y tecnológicos será previsto en el presupuesto, incluyendo la implementación del voto electrónico y la ventana de votación extendida.

2. El Instituto coordinará la instalación de kioscos electrónicos en plazas públicas y sedes diplomáticas.



Artículo 356.

1. El Consejo General y los Consejos de los Organismos Públicos Locales en cada entidad federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el presente Libro.

2. ...

Artículo 356.

1. El Consejo General y los Organismos Públicos Locales **asegurarán la implementación de la ventana de votación extendida y los kioscos electrónicos.**

2. ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

Alan Gutiérrez.